

**SOPROFON**

SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

# **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

## TÍTULO I FINALIDAD Y BASE LEGAL

**Artículo 1º- Ámbito de aplicación.** - El presente Reglamento de Elecciones de la Sociedad de Productores de Fonogramas - SOPROFON, establece las normas para la ejecución del proceso de elecciones del Consejo Directivo y del Comité de Monitoreo de la entidad.

**Artículo 2º- Proceso de elecciones.** - El proceso de elecciones tiene como base legal lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 20 del Estatuto vigente de la Sociedad.

## TÍTULO II EL PROCESO DE ELECCIONES

**Artículo 3º- De las elecciones.** - El proceso de elecciones del Consejo Directivo y del Comité de Monitoreo se llevará cabo en la Asamblea General y durante el año correspondiente.

**Artículo 4º- Postulantes.** - Si se presentaran listas de candidatos al Consejo Directivo y al Comité de Monitoreo, deberán indicar los datos de los postulantes y los cargos a ocupar.

**Artículo 5º. - Candidaturas.** - Las candidaturas se presentarán a la Asamblea General antes del inicio del proceso de elecciones.

**Artículo 6º. - Requisitos.** - La Asamblea General examinará que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 21 y 35 de los estatutos de la Sociedad para los miembros del Consejo Directivo y Comité de Monitoreo, en su orden, en concordancia con el artículo 245, número 2, literal b., del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. En el mismo acto, conocerán sobre las impugnaciones que pudieren formularse con sustento en las normas jurídicas previamente señaladas y resolverá sobre su procedencia o improcedencia.

**Artículo 7º. - Derechos de participación.** - Todos los socios tendrán derecho a participar en la votación para la elección de los órganos de gobierno y de representación en la Asamblea General, conforme a las condiciones establecidas en los estatutos y en el presente reglamento de elecciones, para lo cual podrán utilizarse los medios tecnológicos necesarios a fin de facilitar dicha participación.

El voto es indivisible, personal e intransferible. Queda prohibido el ejercicio de voto por encargo salvo que se presente un poder otorgado ante notario público o quien haga sus veces en el Ecuador o en el extranjero o que sea suficiente a criterio de la Sociedad para justificar el encargo.

El voto será democrático y secreto. En caso de empate en la votación, se procederá a una nueva elección entre las listas empatadas, para determinar el primer y segundo lugar.

**Artículo 8º. - Sistema de votación.** - El sistema de votación al que deberá sujetarse obligatoriamente todo socio que posea este derecho es el siguiente:

**Voto por ser socio.** A la fecha de la votación, todo socio con derecho a voto tendrá un (1) voto por el solo hecho de ser socio, el que se considerará como permanente y al que se sumarán los adicionales que correspondan.

**Votos adicionales.** Al momento de la votación y para el cálculo de los votos adicionales, se otorgará un (1) voto adicional a los socios por cada QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 500) que le hayan correspondido en la distribución hecha por la Sociedad en el año inmediatamente anterior a la fecha de la votación. Efectuado este cálculo del número de votos adicionales que corresponde a cada socio, se sumará al voto por ser socio y se determinará la cantidad de votos que el socio en particular posee para el proceso de votación.

No obstante, de lo anterior, un socio no podrá tener un porcentaje mayor al treinta y cinco por ciento de los votos totales en una determinada votación. Los votos que superen el treinta y cinco por ciento, se repartirán entre los restantes socios en proporción a su número de votos adicionales.

Cualquier socio con derecho a voto y presente en la Asamblea General, tiene derecho a solicitar el recuento de los votos en el mismo acto.

**Artículo 9°. - Impugnaciones. -** Cualquier impugnación al acto de elecciones deberá ser presentada en la Asamblea General de manera fundamentada, para que proceda a resolver en la misma reunión o si se considera necesario, en otra que se convocará únicamente para resolver la impugnación, contando con la mayoría de los votos.

**Artículo 10°. - Resolución. -** La resolución que dicte la Asamblea General será inapelable.

**Artículo 11°. - Proclamación. -** La Asamblea General proclamará ganadores a los candidatos que obtengan la mayoría simple del total de los votos válidos.

**Artículo 12°. - Notificación. -** Los socios electos a ocupar los cargos del Consejo Directivo y del Comité de Monitoreo serán notificados en forma escrita por la Dirección General de la Sociedad a efecto que ocupen sus cargos y den cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

## TÍTULO III

### DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 13°. -Disposiciones finales. -** Para todo lo no previsto en el presente Reglamento de Elecciones, se estará a lo dispuesto en los estatutos, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y al Reglamento de la Gestión del Conocimiento o en su defecto, a lo que determine la Asamblea General de SOPROFON. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI.

Las reformas al presente Reglamento, fueron elaboradas y aprobadas por el Consejo Directivo de SOPROFON, el 21 de julio de 2021; con la autorización de la Asamblea General de SOPROFON, realizada en la ciudad de Quito, el 12 de mayo de 2021. Lo certifico. - (f) Luis Esteban Jara, Director General.

\*\*\*\*\*



### REGISTRO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES

**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI.-** Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva.- Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021, a las quince horas y treinta minutos (15h30).- Se hace conocer que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI como la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – en adelante COESCCI, así como la Disposición General Unica del citado Decreto, es el sucesor en derecho del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. De la misma manera, la Disposición Transitoria Cuarta del referido Decreto Ejecutivo establece que: *“La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada, (...)”*; en consecuencia, esta Dirección Nacional es competente para emitir el presente acto administrativo. En este orden: 1) De conformidad con el Artículo 245 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el Artículo y 60, numeral 8 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, esta Dirección Nacional, dispone el **REGISTRO del REGLAMENTO DE ELECCIONES** de la **SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS - SOPROFON** en el libro de protocolo de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, bajo el **NÚMERO 0003-2021-RE-USGC-DNDAyDC- SENADI** de fecha 13 de septiembre de 2021. 2) El presente acto administrativo se emite en virtud de **Resolución No. 001-2021-DNDAyDC-SENADI** de 13 de julio de 2021.



SE  
VANESSA BASTIDAS VILLEGAS  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE SOCIEDADES DE GESTIÓN  
COLECTIVA

Ab. Vanessa Bastidas Villegas

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE SOCIEDADES DE GESTIÓN  
COLECTIVA